

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de noviembre de 2001

**por la que se adoptan decisiones de importación comunitaria con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos, y por la que se modifica la Decisión 2000/657/CE**

[notificada con el número C(2001) 3376]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/852/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2247/98 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2455/92 dispone que la Comisión debe decidir, para cada producto sujeto al procedimiento del consentimiento fundamentado previo (CFP), si la Comunidad autoriza su importación, en su caso supeditándola a determinados requisitos, o la prohíbe.
- (2) Se ha designado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para que desempeñen las funciones de secretaría en la aplicación del procedimiento de CFP provisional establecido en el Acta final de la conferencia de plenipotenciarios sobre el Convenio de Rotterdam relativo al procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, firmado el 10 de septiembre de 1998, y, en particular, su Resolución sobre las decisiones provisionales.
- (3) Se han incluido en el procedimiento de CFP provisional dos productos químicos suplementarios (dicloruro de etileno y óxido de etileno) como plaguicidas, sobre los cuales la Comisión ha recibido información de la secretaría provisional en forma de documentos de orientación para la toma de decisiones.
- (4) Corresponde a la Comisión, actuando como autoridad designada común, proponer a la secretaría del procedimiento de CFP provisional decisiones en relación con los productos químicos en nombre de la Comunidad y sus Estados miembros.
- (5) La secretaría provisional ha solicitado que los participantes en dicho procedimiento empleen el formulario de respuesta del país importador, establecido al efecto, para informar de sus decisiones de importación.
- (6) Siempre que sea posible, la Comisión actuará con arreglo a procedimientos comunitarios existentes y velará por que las respuestas proporcionadas no estén en contradicción con la legislación comunitaria vigente. No obstante, la Comisión tendrá presentes también, cuando proceda, las prohibiciones o restricciones rigurosas

impuestas por los Estados miembros, a la espera de una decisión comunitaria.

- (7) Las sustancias dicloruro de etileno y óxido de etileno están prohibidas o rigurosamente restringidas a nivel comunitario, en particular por la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia. Es necesario, por lo tanto, tomar una decisión definitiva sobre su importación.
- (8) Las sustancias lindano y paratión (etilparatión) están sujetas a la legislación comunitaria, en particular a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/49/CE de la Comisión <sup>(5)</sup> y la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas <sup>(6)</sup>, que establecen ambas un período transitorio durante el cual los Estados miembros pueden adoptar decisiones nacionales sobre las sustancias y productos contemplados en sus ámbitos de aplicación, hasta que se adopte una decisión comunitaria.
- (9) En virtud de las Decisiones 2000/801/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la no inclusión del lindano en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa <sup>(7)</sup> y 2001/520/CE de la Comisión, de 9 de julio de 2001, relativa a la no inclusión del paratión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa <sup>(8)</sup>, tales sustancias han sido excluidas del anexo I de la Directiva 91/414/CEE, y las autorizaciones para productos de protección de las plantas que contengan dichas sustancias han sido retiradas. Sin embargo, han sido asimismo incluidas en el programa comunitario de evaluación de sustancias existentes establecido con arreglo a la Directiva 98/8/CE, y antes de 2008, momento en que se terminará la evaluación de la utilización de los biocidas, no será posible llegar a una decisión definitiva.

<sup>(3)</sup> DO L 33 de 8.2.1979, p. 36.<sup>(4)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 176 de 29.6.2001, p. 61.<sup>(6)</sup> DO L 123 de 24.4.1998, p. 1.<sup>(7)</sup> DO L 324 de 21.12.2000, p. 42.<sup>(8)</sup> DO L 187 de 10.7.2001, p. 47.<sup>(1)</sup> DO L 251 de 29.8.1992, p. 13.<sup>(2)</sup> DO L 282 de 20.10.1998, p. 12.

- (10) Las decisiones de importación de las formulaciones plaguicidas lindano y paratión (etilparatión) incluidas en la Decisión 2000/657/CE de la Comisión <sup>(1)</sup>, presentadas como provisionales en espera de una decisión comunitaria, necesitan ser revisadas de forma correspondiente.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado por el artículo 29 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>.

tal como figura en los formularios de respuesta del país importador adjuntos en el anexo I.

*Artículo 2*

Queda modificado el anexo de la Decisión 2000/657/CE de conformidad con el anexo II de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Hecho en Bruselas, el 19 de noviembre de 2001.

*Artículo 1*

Quedan adoptadas las decisiones definitivas de importación de las sustancias químicas dicloruro de etileno y óxido de etileno,

*Por la Comisión*

Margot WALLSTRÖM

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 257 de 27.10.2000, p. 44.

<sup>(2)</sup> DO 196 de 16.8.1967, p. 1.

ANEXO I

**Decisiones definitivas de importación de las sustancias químicas dicloruro de etileno y óxido de etileno**



Secretaría provisional del Convenio de Rotterdam sobre la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional



**FORMULARIO DE  
RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR**

IMPORTANTE: Véanse las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

**PAÍS: Comunidad Europea (Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido)**

**SECCIÓN 1. IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO**

1.1.	Nombre común	Dicloruro de etileno (1,2-dicloroetano)
1.2.	Número CAS	107-06-2
1.3.	Tipo de formulación y contenido del ingrediente activo	Líquido

**SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN**

- Plaguicida  
 Industrial  
 Formulación plaguicida extremadamente peligrosa

**SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, SI LA HUBIERE**

3.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación de este producto químico al país		
3.2.	<input type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior		
	La respuesta anterior era una decisión definitiva	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	La respuesta anterior era provisional	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____		

**SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN**

Decisión definitiva (Rellene la sección 5, p. 2)    o     Respuesta provisional (Rellene la sección 6, p. 3 y 4)

**SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES**

5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> No se permite la importación		
	¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
5.2.	<input type="checkbox"/> Se permite la importación		

<b>5.3.</b>	<input type="checkbox"/> <b>Se permite la importación conforme a determinadas condiciones</b> Las condiciones son las siguientes: ¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico destinado a la utilización nacional son las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No							
<b>5.4.</b>	<b>Disposición legislativa o administrativa de carácter nacional en la que se funda la decisión definitiva</b> Descripción de dicha disposición: El dicloruro de etileno (1,2-dicloroetano) está incluido en la lista del anexo I del Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO L 251 de 29.8.1992, p. 13), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3135/94 (DO L 332 de 22.12.1994, p. 1), por lo que está prohibida su utilización como producto fitosanitario. Está prohibida la utilización o comercialización de todos los productos fitosanitarios que contengan 1,2-dicloroetano como ingrediente activo con arreglo a la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, que prohíbe la comercialización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8.2.1979, p. 36), modificada por la Directiva 87/181/CEE (DO L 71 de 14.3.1987, p. 33). Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de la emisión de dicha disposición: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8)							
<b>5.5.</b>	<b>Observaciones (véanse los puntos 5.3 y 5.4)</b> ¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿El producto químico se halla actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿El producto químico se produce en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿La formulación del producto químico se ha elaborado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40%; vertical-align: top;">Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:</td> <td style="width: 30%; vertical-align: top;">¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="vertical-align: top;">¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</td> <td></td> </tr> </table> Otras observaciones		Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No							
	¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No							

<b>SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL</b>		
<b>6.1.</b>	<input type="checkbox"/> <b>No se permite la importación</b> ¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<b>6.2.</b>	<input type="checkbox"/> <b>Se permite la importación</b>	
<b>6.3.</b>	<input type="checkbox"/> <b>Se permite la importación conforme a determinadas condiciones</b> Las condiciones son las siguientes: ¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico destinado a la utilización nacional son las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	

<b>6.4.</b>	<b>Indicación de si se está estudiando activamente la adopción de una decisión definitiva</b>		
	<p>¿Se está estudiando activamente la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva: Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: _____</p> <p>Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar activamente la adopción de una decisión definitiva:</p>		
<b>6.5.</b>	<b>Información o asistencia solicitada para adoptar una decisión definitiva</b>		
	<p>Se solicita a la secretaría la siguiente información adicional:</p> <p>Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la siguiente información adicional:</p> <p>Se solicita a la secretaría la siguiente asistencia para evaluar el producto químico:</p>		
<b>6.6.</b>	<b>Observaciones</b>		
	<p>¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿El producto químico se halla actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿El producto químico se produce en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿La formulación del producto químico se ha elaborado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:</td> <td style="width: 50%;"> <p>¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> </td> </tr> </table> <p>Otras observaciones:</p>	Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	<p>¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	<p>¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>		

#### SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE

El dicloruro de etileno (1,2-dicloroetano) está clasificado por la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1) como F; R 11 - Carc. Cat. 2; R 45 - Xn; R 22 - Xi; R 36/37/38.

R 45: puede causar cáncer. R 11: fácilmente inflamables. R 22: nocivo por ingestión. R 36/37/38: irritante para los ojos, sistema respiratorio y piel.

El dicloruro de etileno (1,2-dicloroetano) está clasificado por la Comunidad Europea como un cancerígeno de la categoría 2 (probablemente carcinogénico para el hombre).

#### SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

<b>Institución</b>	Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente
<b>Dirección</b>	Rue de la Loi 200/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel





Secretaría provisional del Convenio de Rotterdam sobre la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional



FORMULARIO DE  
RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR

IMPORTANTE: Véanse las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea (Estados miembros: Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido)

SECCIÓN 1. IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO

1.1.	Nombre común	Óxido de etileno
1.2.	Número CAS	75-21-8
1.3.	Tipo de formulación y contenido del ingrediente activo	Gas licuado

SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN

- Plaguicida  
 Industrial  
 Formulación plaguicida extremadamente peligrosa

SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, SI LA HUBIERE

3.1.	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación de este producto químico al país		
3.2.	<input type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior		
	La respuesta anterior era una decisión definitiva	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	La respuesta anterior era provisional	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	Fecha de emisión de la respuesta anterior: _____		

SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN

Decisión definitiva (Rellene la sección 5, p. 2)    o     Respuesta provisional (Rellene la sección 6, p. 3 y 4)

SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES

5.1.	<input checked="" type="checkbox"/> No se permite la importación
	¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?    X Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional?    X Sí <input type="checkbox"/> No
5.2.	<input type="checkbox"/> Se permite la importación



<b>5.3.</b>	<input type="checkbox"/> <b>Se permite la importación conforme a determinadas condiciones</b> Las condiciones son las siguientes: ¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico destinado a la utilización nacional son las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No							
<b>5.4.</b>	<b>Disposición legislativa o administrativa de carácter nacional en la que se funda la decisión definitiva</b> Descripción de dicha disposición: El óxido de etileno está incluido en la lista del anexo I del Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO L 251 de 29.8.1992, p. 13), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3135/94 (DO L 332 de 22.12.1994, p. 1), por lo que está prohibida su utilización como producto fitosanitario. Está prohibida la utilización o comercialización de todos los productos fitosanitarios que contengan óxido de etileno como ingrediente activo con arreglo a la Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, que prohíbe la comercialización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8.2.1979, p. 36), modificada por la Directiva 86/355/CEE (DO L 212 de 2.8.1986, p. 33). Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de la emisión de dicha disposición: Comisión Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8)							
<b>5.5.</b>	<b>Observaciones (véanse los puntos 5.3 y 5.4)</b> ¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿El producto químico se halla actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿El producto químico se produce en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿La formulación del producto químico se ha elaborado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;">¿El producto está destinado al uso nacional?</td> <td style="width: 25%; text-align: center;"><input type="checkbox"/> Sí</td> <td style="width: 25%; text-align: center;"><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">¿El producto está destinado a la exportación?</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> Sí</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> No</td> </tr> </table> Otras observaciones:		¿El producto está destinado al uso nacional?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿El producto está destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿El producto está destinado al uso nacional?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No						
¿El producto está destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No						

#### SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL

<b>6.1.</b>	<input type="checkbox"/> <b>No se permite la importación</b> ¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<b>6.2.</b>	<input type="checkbox"/> <b>Se permite la importación</b>	
<b>6.3.</b>	<input type="checkbox"/> <b>Se permite la importación conforme a determinadas condiciones</b> Las condiciones son las siguientes: ¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico destinado a la utilización nacional son las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	

<b>6.4.</b>	<b>Indicación de si se está estudiando activamente la adopción de una decisión definitiva</b>	
	¿Se está estudiando activamente la adopción de una decisión definitiva? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
	Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva: Plazo aproximado necesario para adoptar una decisión definitiva: _____	
	Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar activamente la adopción de una decisión definitiva:	
<b>6.5.</b>	<b>Información o asistencia solicitada para adoptar una decisión definitiva</b>	
	Se solicita a la secretaría la siguiente información adicional:	
	Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la siguiente información adicional:	
	Se solicita a la secretaría la siguiente asistencia para evaluar el producto químico:	
<b>6.6.</b>	<b>Observaciones</b>	
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿El producto químico se halla actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿El producto químico se produce en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿La formulación del producto químico se ha elaborado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Otras observaciones:	

#### SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE

El óxido de etileno está clasificado en la Directiva 67/548/CEE, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1) como: F+; R 12 - Carc. Cat. 2; R 45 - Muta. Cat. 2; R 46 - T; R 23 - Xi; R 36/37/38; R 45: puede causar cáncer. R 46: puede causar alteraciones genéticas hereditarias. R 12: extremadamente inflamable. R 23: tóxico por inhalación. R 36/37/38: irritante para los ojos, sistema respiratorio y piel.

El óxido de etileno está clasificado por la Comunidad Europea como cancerígeno de la categoría 2 (probablemente carcinogénico para el hombre). También ha sido clasificado en la Comunidad Europea mutágeno de la categoría 2 (probablemente mutagénico para el hombre)

#### SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

<b>Institución</b>	Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente
<b>Dirección</b>	Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel

## ANEXO II

**Decisiones provisionales revisadas de importación de las formulaciones plaguicidas lindano y paratión (etilparatión), que sustituyen a las anteriores decisiones provisionales de importación incluidas en la Decisión 2000/657/CE**

En el anexo de la Decisión 2000/657/CE, las decisiones provisionales de importación de las formulaciones plaguicidas lindano y paratión (etilparatión) quedan sustituidas por las decisiones provisionales establecidas por el siguiente formulario de respuesta del país importador.



Secretaría provisional del Convenio de Rotterdam sobre la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional



FORMULARIO  
DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR

IMPORTANTE: Véanse las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

PAÍS: Comunidad Europea (Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia)

SECCIÓN 1. IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO

1.1.	Nombre común	Lindano
1.2.	Número CAS	58-89-9
1.3.	Tipo de formulación y contenido del ingrediente activo	

SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN

- Plaguicida  
 Industrial  
 Formulación plaguicida extremadamente peligrosa

SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, SI LA HUBIERE

3.1.	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación de este producto químico al país	
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior	
	La respuesta anterior era una decisión definitiva	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
	La respuesta anterior era provisional	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27/10/2000_____	

SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN

- Decisión definitiva (Rellene la sección 5, p. 2)      Respuesta provisional (Rellene la sección 6, p. 3 y 4)

SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES

5.1.	<input type="checkbox"/> No se permite la importación	
	¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2.	<input type="checkbox"/> Se permite la importación	

<b>5.3.</b>	<input type="checkbox"/> <b>Se permite la importación conforme a determinadas condiciones</b> Las condiciones son las siguientes: ¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico destinado a la utilización nacional son las mismas que para todas las importaciones? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					
<b>5.4.</b>	<b>Disposición legislativa o administrativa de carácter nacional en la que se funda la decisión definitiva</b> Descripción de dicha disposición:  Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de la emisión de dicha disposición:					
<b>5.5.</b>	<b>Observaciones</b> ¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿El producto químico se halla actualmente registrado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿El producto químico se produce en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿La formulación del producto químico se ha elaborado en el país? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;">Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:</td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;">¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="vertical-align: top;">¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</td> </tr> </table> Otras observaciones:		Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	¿El producto está destinado al uso nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					
	¿El producto está destinado a la exportación? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					

#### SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL

<b>6.1.</b>	<input type="checkbox"/> <b>No se permite la importación</b> ¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
<b>6.2.</b>	<input type="checkbox"/> <b>Se permite la importación</b>	
<b>6.3.</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Se permite la importación conforme a determinadas condiciones</b> Las condiciones son las siguientes: <i>Productos fitosanitarios</i> Se prohíbe la utilización o comercialización de todos los productos fitosanitarios que contengan lindano [Decisión 2000/801/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la no inclusión del lindano en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa (DO L 324 de 21.12.2000, p. 42)]. <i>Biocidas</i> Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Luxemburgo, Austria, Portugal y el Reino Unido. Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Dinamarca, Irlanda, Italia, Países Bajos, Finlandia y Suecia. ¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico destinado a la utilización nacional son las mismas que para todas las importaciones? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	

<b>6.4.</b>	<b>Indicación de si se está estudiando activamente la adopción de una decisión definitiva</b>							
	¿Se está estudiando activamente la adopción de una decisión definitiva?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No						
	Se está realizando el siguiente trámite administrativo mientras se estudia la adopción de una decisión definitiva: El lindano fue excluido del anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen esta sustancia activa han sido retiradas. Decisión 2000/801/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2000 (DO L 324 de 21.12.2000, p. 42). Sin embargo ha sido incluido en el Programa comunitario de evaluación de sustancias activas existentes establecido con arreglo a la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas. (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1). Tiempo necesario aproximado para adoptar una decisión definitiva: 2008, cuando se haya llevado a cabo una evaluación sobre la utilización de biocidas. Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar activamente la adopción de una decisión definitiva: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).							
<b>6.5.</b>	<b>Información o asistencia solicitada para adoptar una decisión definitiva</b>							
	Se solicita a la secretaría la siguiente información adicional:							
	Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la siguiente información adicional:							
	Se solicita a la secretaría la siguiente asistencia para evaluar el producto químico:							
<b>6.6.</b>	<b>Observaciones</b>							
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No						
	¿El producto químico se halla actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No						
	¿El producto químico se produce en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No						
	¿La formulación del producto químico se ha elaborado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No						
	Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">¿El producto está destinado al uso nacional?</td> <td style="width: 25%; text-align: right;"><input type="checkbox"/> Sí</td> <td style="width: 25%; text-align: right;"><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>¿El producto está destinado a la exportación?</td> <td style="text-align: right;"><input type="checkbox"/> Sí</td> <td style="text-align: right;"><input type="checkbox"/> No</td> </tr> </table>	¿El producto está destinado al uso nacional?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿El producto está destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿El producto está destinado al uso nacional?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No						
¿El producto está destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No						
	Otras observaciones:							

#### SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE

El lindano está clasificado en la Directiva 67/548/CEE, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 196 de 16.8.1967, p. 1) como: T; R 23/24/25-R 36/38-N; R 50/53 (R 23/24/25: tóxico por inhalación, en contacto con la piel y por ingestión. R 36/38: irritante para los ojos y piel. R 50/53: muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).

#### SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

<b>Institución</b>	Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente
<b>Dirección</b>	Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel





*Secretaría provisional del Convenio de Rotterdam sobre la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional*



**FORMULARIO  
DE RESPUESTA DEL PAÍS IMPORTADOR**

IMPORTANTE: Véanse las instrucciones antes de cumplimentar el formulario

**PAÍS:** Comunidad Europea (Estados miembros, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y Reino Unido)

**SECCIÓN 1. IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUÍMICO**

1.1.	Nombre común	Paratión
1.2.	Número CAS	56-38-2
1.3.	Tipo de formulación y contenido del ingrediente activo	

**SECCIÓN 2. CATEGORÍA O CATEGORÍAS OBJETO DE LA PRESENTE RESPUESTA SOBRE IMPORTACIÓN**

- plaguicida  
 industrial  
 Formulación plaguicida extremadamente peligrosa

**SECCIÓN 3. INDICACIÓN RELATIVA A UNA RESPUESTA ANTERIOR, SI LA HUBIERE**

3.1.	<input type="checkbox"/> Se trata de la primera respuesta sobre importación de este producto químico al país	
3.2.	<input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación de una respuesta anterior	
	La respuesta anterior era una decisión definitiva	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
	La respuesta anterior era provisional	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Fecha de emisión de la respuesta anterior: 27.10.2000 _____	

**SECCIÓN 4. RESPUESTA RELATIVA A LA FUTURA IMPORTACIÓN**

- Decisión definitiva (Rellene la sección 5, p. 2)         Respuesta provisional (Rellene la sección 6, p. 3 y 4)

**SECCIÓN 5. DECISIÓN DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS O ADMINISTRATIVAS NACIONALES**

5.1.	<input type="checkbox"/> No se permite la importación
	¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico procedente de todas las fuentes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5.2.	<input type="checkbox"/> Se permite la importación



5.3.	<input type="checkbox"/> <b>Se permite la importación conforme a determinadas condiciones</b>							
	¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No						
	¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico destinado a la utilización nacional son las mismas que para todas las importaciones?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No						
5.4.	<b>Disposición legislativa o administrativa de carácter en la que se funda la decisión definitiva</b>							
	Descripción de dicha disposición:							
	Nombre completo y dirección de la institución/autoridad responsable de la emisión de dicha disposición:							
5.5.	<b>Observaciones (véanse los puntos 5.3 y 5.4)</b>							
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No						
	¿El producto químico se halla actualmente registrado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No						
	¿El producto químico se produce en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No						
	¿La formulación del producto químico se ha elaborado en el país?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No						
	Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	<table border="1"> <tr> <td>¿El producto está destinado al uso nacional?</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> <tr> <td>¿El producto está destinado a la exportación?</td> <td><input type="checkbox"/> Sí</td> <td><input type="checkbox"/> No</td> </tr> </table>	¿El producto está destinado al uso nacional?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	¿El producto está destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
¿El producto está destinado al uso nacional?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No						
¿El producto está destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No						
	Otras observaciones:							

<b>SECCIÓN 6. RESPUESTA PROVISIONAL</b>		
6.1.	<input type="checkbox"/> <b>No se permite la importación</b>	
	¿Se prohíbe simultáneamente la importación del producto químico procedente de todas las fuentes?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Se prohíbe simultáneamente la producción nacional del producto químico para su utilización a nivel nacional?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6.2.	<input type="checkbox"/> <b>Se permite la importación</b>	
6.3.	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Se permite la importación conforme a determinadas condiciones</b>	
	Las condiciones son las siguientes:	
	<i>Productos fitosanitarios</i>	
	Se prohíbe la utilización o comercialización de todos los productos fitosanitarios que contengan paratión.	
	[Decisión de la Comisión 2001/520/CE, de 9 de julio 2001, relativa a la no inclusión del paratión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia activa (DO L 187 de 10.7.2001, p. 47)].	
	<i>Biocidas</i>	
	Los Estados miembros siguientes autorizan la importación, previa autorización por escrito: Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Austria, Portugal y el Reino Unido.	
	Los Estados miembros siguientes no permiten la importación: Dinamarca, Irlanda, Países Bajos, Finlandia y Suecia.	
	¿Las condiciones para la importación del producto químico son las mismas para todas las fuentes de importación?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿Las condiciones para la producción nacional del producto químico destinado a la utilización nacional son las mismas que para todas las importaciones?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

<b>6.4.</b>	<b>Indicación de si se está estudiando activamente la adopción de una decisión definitiva</b>		
	¿Se está estudiando activamente la adopción de una decisión definitiva?		<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	El paratión fue excluido del anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen esta sustancia activa han sido retiradas. [Decisión 2001/520/CE de la Comisión, de 9 de julio de 2001 (DO L 187 de 10.7.2001, p. 47)].		
	Sin embargo ha sido incluido en el Programa comunitario de evaluación de sustancias activas existentes establecido con arreglo a la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1).		
	Tiempo necesario aproximado para adoptar una decisión definitiva: 2008, cuando se haya llevado a cabo una evaluación sobre la utilización de biocidas.		
	Nombre completo y dirección de la institución/autoridad encargada de estudiar activamente la adopción de una decisión definitiva: Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase la dirección en la sección 8).		
<b>6.5.</b>	<b>Información o asistencia solicitada para adoptar una decisión definitiva</b>		
	Se solicita a la secretaría la siguiente información adicional:		
	Se solicita al país que comunicó la medida reglamentaria definitiva la siguiente información adicional:		
	Se solicita a la secretaría la siguiente asistencia para evaluar el producto químico:		
<b>6.6.</b>	<b>Observaciones</b>		
	¿Se ha solicitado alguna vez el registro de este producto químico en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿El producto químico se halla actualmente registrado en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿El producto químico se produce en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	¿La formulación del producto químico se ha elaborado en el país?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Si la respuesta a una de las dos últimas preguntas es afirmativa:	¿El producto está destinado al uso nacional?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		¿El producto está destinado a la exportación?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Otras observaciones:		

#### SECCIÓN 7. INFORMACIÓN ADICIONAL PERTINENTE

El paratión está clasificado en la Directiva 67/548/CEE, del 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196 de 16.8.1967, p. 1) como: T+; R 27/28 (muy tóxico; muy tóxico en contacto con la piel y por ingestión.) - N; 50-53 (peligroso para el medio ambiente; muy tóxico para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático).

#### SECCIÓN 8. AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA

<b>Institución</b>	Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente
<b>Dirección</b>	Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel